

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "ASESA S.A."

1.— La escritura pública de reforma de estatuto de la compañía anónima denominada "ASESA S.A.", se otorgó ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, el 10 de junio de 1981; fue aprobada por la señora economista Teresa Minuche de Mera, Superintendente de Compañías, mediante Resolución N° 10531 de 13 de agosto de 1981. La inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito consta bajo el N° 107 del Registro Industrial, tomo 13, de 20 de agosto de 1981.

2.— Comparece al otorgamiento de la mencionada escritura pública el señor Ing. Jan E. Bjork, en su calidad de gerente general de la compañía "ASESA S.A.". El compareciente es de nacionalidad sueca, domiciliado en la ciudad de Quito.

3.— En virtud de la mencionada escritura pública se reforman los artículos treinta y dos, literal e, treinta y ocho y cuarenta y seis de los estatutos sociales, que dirán: "ARTICULO TREINTA Y DOS. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.— e) Autorizar a determinados funcionarios o empleados de la compañía para girar cheques relativos a los negocios ordinarios de la misma, conjuntamente con el representante legal.— En caso de ausencia o impedimento temporal del gerente general titular, se autorizará a dos funcionarios o empleados de la compañía para que en forma conjunta, puedan girar cheques relativos a los negocios ordinarios de la compañía, hasta por una cuantía de doscientos cincuenta mil sucres." "ARTICULO TREINTA Y OCHO.— DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA.— El gerente general es el representante legal de la compañía, tendrá todas las atribuciones y deberes que le señala la ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos y especialmente los siguientes: Séptimo.— Girar en unión de cualquiera de los miembros del directorio o en unión de cualquiera de los funcionarios, conforme a lo previsto en el literal e) del Artículo treinta y dos de estos estatutos; por el directorio, siempre en forma conjunta, contra los fondos de la sociedad existentes en cuentas corrientes: bancarias o en cualquier otra forma.— En caso de ausencia o impedimento temporal del gerente general titular, el directorio autorizará para que dos funcionarios o empleados de la compañía, en forma conjunta puedan girar cheques relativos a los negocios ordinarios de la compañía hasta por una cuantía de doscientos cincuenta mil sucres." "ARTICULO CUARENTA Y SEIS.— DURACION DEL CARGO DE GERENTE.— Los miembros titulares del directorio y consecuentemente el presidente, el vicepresidente o los directores principales, el director suplente y los subgerentes durarán un año en sus cargos. El gerente general será elegido por el directorio, conforme al literal b) del artículo treinta y dos de estos estatutos, para un período de cuatro años; Cualquiera de los funcionarios mencionados puede ser removido por el organismo que lo nombró, antes de vencerse el período respectivo..."

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 4 de septiembre de 1981.
Dr. Marcelo Icaza Ponce,
SECRETARIO GENERAL
ENCARGADO

consecuencia, se declara abierta la sucesión de sus bienes y ordénase proceder al inventario y avalúo de los mismos, debiendo los interesados nombrar sus peritos en el término de tres días. Citase al señor procurador de Sucesiones de Pichincha, Citese a María Margarita, Rosa Elena y Martina Criollo Ibáñez y Rosa Cadena Criollo, esta última en representación de Francisca Criollo Ibáñez, mediante comisión al señor Teniente Político de la parroquia San Antonio de Pichincha; librese despacho en forma; cuéntese con Segundo Antonio, María Natividad y María Tránsito Criollo Ibáñez, y tómesese nota del casillero judicial N° 281 que corresponde al Dr. Cristóbal O. Mora para sus notificaciones; cítese a los herederos presuntos y desconocidos de los fallecidos, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad. Habilítese el papel deficiente. Méndase agregar la documentación presentada. f) Dr. Alfonso Costales M."

Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley, previniéndoles la obligación de señalar casillero judicial para notificaciones posteriores. Quito, septiembre 2 de 1981.

Lcdo. Eduardo Orquera Z.
SECRETARIO DEL JUZGADO
PRIMERO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA

**CITACION JUDICIAL
JUZGADO QUINTO DE LO
CIVIL DE PICHINCHA
EXTRACTO**

ACTOR: Luis Ramiro Paralta Molina
DOMICILIO: Casillero Judicial No. 620 del doctor Luis Galarza Izquierdo.
DEMANDADA: Yolanda Piedad Basantes Salazar

DEMANDA: Divorcio, fundado en la causal onceava del Artículo 108 del Código Civil (Separación de los cónyuges con inexistencia de relaciones conyugales por más de tres años). Matrimonio celebrado en la parroquia Antonio José Holguín, cantón Salcado provincia de Cotopaxi, el nueve de enero de mil novecientos setenta y seis. No han procreado hijos ni adquirido bienes de ninguna naturaleza.
TRAMITE: Verbal Sumario
CUANTIA: Indeterminada
PROVIDENCIA:

"JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL. Quito, a 15 de junio de 1981, las tres de la tarde.- VISTOS: Por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en providencia inicial, la demanda que precede es clara y reúne los requisitos de Ley. En consecuencia es procedente el trámite en juicio verbal sumario; cítese con ésta a la demandada Yolanda Piedad Basantes Salazar, entregándole las copias como corresponde de conformidad con el Artículo 87 del Código de Procedimiento Civil. f) Dr. Rafael Palacios.- Junio 15 de 1981.- Certifico.- f) Alcides Redín.- Secretario".

Lo que comunico a usted, para los fines legales, previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito, para posteriores notificaciones.

ALCIDES REDIN
Secretario

Art. 17 del Código de P. Civil en actual vigencia establece al teniente político del juzgado como forma de notificación y como forma de disposición del Código de Procedimiento Inscribese la demanda de la Propiedad de Cuéntese con el Dr. El día Yerovi en calidad judicial de la señora Pr Oimedo. Téngese en el casillero judicial señalado res y agréguese la documentación acompañada. Notifiqué Mariana Yépez Andrade

Lo que comunico por ley, con la advertencia obligación de señalar casillero en la presente cauzo notificaciones.
Marco Espinoza
OFICIAL MAYOR
JUZGADO DÉCIMO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA

**JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PICHINCHA**

AVISO JUDICIAL

Insolvencia al Sr. Carlos

JUZGADO TERCERO Quito, a 13 de julio p.m.- VISTOS: La demanda es clara, precisa más requisitos legal piezas procesales o xeroxcopias certificadas, aparece que el deudor Moreno, se encuera en las disposiciones 559 del Código de Procedimiento Civil se declara con lugar acreedores de dicho deudor, en consecuencia la ocupación y depósito de libros, correspondientes, los cuales el Síndico Dr. Francisco forma legal, que la curso antedicho es público por uno de los locales de la localidad; que se presente día, hora y lugar libre la junta de acreedores, todos los contra el deudor por dar o hacer; que se señores Jueces de inicio el juicio respectivo calificación de la viene al deudor que tasa de la ciudad Juzgado, y que, de debe presentar: el bienes con expresado pasivo; y, que en se mandará formar Síndico o por uno: Como el fallido que terdición de administración y Registrador Cantón y oficios e a los Gerentes de l calidad para cumplimiento pertinentes que. En igual sentido Contraloría General perintendencia de ción General de la jería y Tribunal : Atento el jurament tor y de conformi del Código de P cítesele al deman en uno de los día lación de esta c cuenta el casillero para las notifica "como" VALE: miento S.

Lo que comunico fines de Ley.
Lcdo. JORGE
Sec